

RADICADO: 2020 - 00028

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 13 de enero de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se decide recurso de reposición y se admite la demanda de reconvención.

Teniendo en cuenta que la citada providencia fue enviada, por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, en día inhábil, sábado 19 de diciembre de 2020, la notificación a la parte demandada en reconvención, Jorge Andrés Hernández Hilarion, se entiende realizada el día 12 de enero del año avante; por consiguiente el termino para contestar la demanda, en reconvención, venció el día 9 de febrero de 2021, a las 5 p.m.

En tiempo oportuno la apoderada judicial de la parte demandada en reconvención, Jorge Andrés Hernández Hilarion, contesta la demanda, manifestando ser cierto el hecho 1°, no ser ciertos los hechos 2°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, no ser un hecho el 3°, y parcialmente cierto el 4°, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, de reconvención, y formulando, en escrito separado, excepción previa.

De la excepción previa, "Inepta demanda por falta de los requisitos formales", propuesta por la parte demandada en reconvención se correrá traslado, conforme a lo dispuesto por el inciso 3°, numeral 1°, del Art. 101 en concordancia con el Art. 110 del Código General del Proceso.

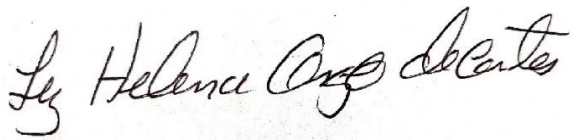
Armenia Q, Febrero 11 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Febrero Once de Dos Mil Veintiuno

En atención al memorial que antecede suscrito por la parte demandante en demanda de reconvención, Diana Marcela Jaramillo González, mediante el cual se solicita la autorización de pago de la cuota de alimentos decretada, en el auto Admisorio de la demanda de reconvención, a favor del menor, J.H.H.J., y a cargo del demandado en reconvención, Jorge Andrés Hernández Hilarión, consistente en el 20% del salario, y mesadas adicionales de junio y diciembre, por ser procedente, y una vez ello verificado en la plataforma del banco agrario, se procederá a disponer el pago de los dineros allí consignados.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 023 de hoy, 12 de Febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario